

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, calle de La Platería, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 284.

#### Elecciones.

El artículo 116 de la ley electoral dispone en su 2.º párrafo que los Presidentes de mesa comuniquen al Ministro de la Gobernación y al Gobernador de la provincia, por el medio más rápido, un extracto del resultado habido en el escrutinio de cada día de elección; pero como no dice que este medio más rápido haya de ser precisamente el telégrafo; y teniendo presente lo excesivo del servicio que se acumula en él los días de elecciones generales perjudicándose de este modo no solo todo lo oficial que no es referente á elecciones sino tambien lo particular y privado del público, cosa que un Gobierno Republicano no puede menos de tener en cuenta, y no queriendo seguir en esta la conducta de los gobiernos anteriores que en tales días monopolizaban para sí exclusivamente tal servicio, con gran detrimento y perjuicio de los intereses generales; deseando corregir tal abuso, no impidiendo el servicio público telegráfico, sin que por esto deje de conocer al Gobierno, segun previene el artículo de la ley citada, el resultado de las elecciones, he acordado publicar las siguientes reglas á las que se sujetarán todos los Alcaldes y Presidentes de mesa de los colegios electorales de la provincia, advirtiéndoles que de no cumplimentarlas serán causa de perturbacion en el regular servicio que se intenta plantear en los días de elección para no perjudicar los intereses del público que tanta atención merecen y que tanto considera el Gobierno de la República.

1.º Todos los Alcaldes, tan pronto se constituyan las mesas electorales, entregarán al Presi-

dente una copia de estas instrucciones y modelos adjuntos para que á ellos se ajusten en los partes que deben dar á este Gobierno en los cuatro días de elección.

2.º Los Presidentes de las mesas no necesitan ya comunicar el resultado de la elección al Ministro de la Gobernación.

3.º Los Presidentes de mesa dirigirán á este Gobierno, por el medio más rápido, utilizando el telégrafo, el resultado diario del escrutinio, sujetando estos partes á los modelos adjuntos, números 1 y 2.

4.º En los distritos donde no haya estacion telegráfica podrán los Presidentes de mesa remitir por el correo y en pliego cerrado dirigido al Jefe de la más próxima, los despachos que contengan las votaciones de cada día ajustados estrictamente al respectivo modelo; y los Alcaldes y Presidentes de mesa de los pueblos que no tengan telegrafo ni correo comunicarán inmediatamente los resultados de la elección, ya á la estacion telegráfica más próxima, ya á este Gobierno de provincia, donde les sea más fácil y pronto, por propios, por paños, ó por cualquiera otro medio especial no muy costoso.

5.º En todos los partes ó despachos se clasificarán los candidatos; con F. los individuos federales; con P. R. los de procedencia radical; con P. C. los de procedencia conservadora; con C. los carlistas; con A. los alfonsinos; y con I. los independentes; no haciéndose de modo alguno más calificaciones que estas.

Cuidando todos, tanto los Sres. Alcaldes como los Presidentes de mesa, el exacto cumplimiento de las anteriores prescripciones, se conseguirá que segun previene la ley, el Ministerio de la Gobernación conozca el estado electoral de la provincia, y al mismo tiempo al servicio público telegráfico no sufrirá grande alteracion, toda vez que este Gobierno en horas determinadas comuni-

cará al Ministerio los resultados de la provincia, dejando el resto del día expedito para la libre circulacion de los telegramas particulares.

Ante servicio tan recomendable, espero que los Sres. Alcaldes, reconociendo los grandes in-

tereses que viene á servir, secundarán los propósitos á que esta circular se refiere, que de haberla recibido y estar dispuestos á cumplimentarla, espero me den el oportuno aviso.

Leon 2 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Prudencia Sañudo.

#### MODELO NUM. 1.º

Distrito (el que sea.) Ayuntamiento (el que sea.)  
Colegio (el que sea.) Seccion (la que sea.)  
Dia y hora (la que sea.)  
P. (Presidente.) al G. (Gobernador.)

#### MESAS.

Presidente Federal (F.), procedencia radical (P. R.), procedencia conservadora (P. C.), carlista (C.), alfonsino (A.), indefinido (I.).  
Secretarios: (las iniciales que correspondan).

#### MODELO NUM. 2.

Distrito (el que sea.) Ayuntamiento (el que sea.)  
Colegio (el que sea.) Seccion (la que sea.)  
Dia y hora (la que sea.)  
P. G.

Apellidos (solo los apellidos) del candidato ó candidatos que luchan; su color político (con las iniciales ya dichas); y número de votos (respectivamente) que cada candidato obtenga.

#### DEL GOBIERNO MILITAR.

Circular.—Núm. 285.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me trascribe la circular del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, fecha 17 del actual, que dice así:

«Aprobado por la ley de 28 de Febrero último el presupuesto del año económico de 1872 á 1873, en el cual se consigna la cantidad correspondiente para el pago de las pensiones de la cruz de S. Hermenegildo en sus dife-

rentes categorías, hay que proceder á la formacion de nómina de los Caballeros, que existan en este distrito para poderlos reclamar desde el mes de Marzo anterior las referidas; á cuyo fin se sirva V. S. prevenirlos justifican su existencia por medio de la lista de revista, y los Señores Oficiales Generales en la forma que para ellos está prevenida.

La remision de estos documentos la harán por primera vez á esta Capitanía General, manifestando á la vez la persona que

designen para que ejerza el cargo de habilitado, de cuya eleccion ó nombramiento se les dará oportuno aviso.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Leon 30 de Abril de 1873.—El G. I., Nicolás Ceballos.

MINAS.

D. NICOLÁS CEBALLOS. Gobernador accidental de esta provincia etc.

Hago saber: que por D. Francisco Dominguez, vecino de Villafraa, residente en dicho punto, de edad de 61 años, profesion labrador, se ha presentado en la Seccion de Fomento de la Seccion de provincia en el día 28 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de manganeso y otros, llamada La Patricia, sita en término comun del pueblo de Busnada, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, al sitio de Peña de las Agrías, y linda al Este con camino real que sale de dicho pueblo para las portillas, al Sur con el monte de la Reboleda, al Este con terreno comun del pueblo de Caminayo y al Norte con las canales; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la quebrada situada en la citada Peña de las Agrías. Desde él se medirán en direccion Norte 400 metros, al Sur 200, al Este 100 y al Oeste otros 100.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 34 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Abril de 1873.— Nicolás Ceballos.

Hago saber: que por D. Francisco Dominguez, vecino de Vi-

llafraa, residente en el mismo, calle del Norte, núm. 18, de edad de 61 años, profesion labrador, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo, llamada Gorgonia, sita en término comun de Boca de Huérgano, del pueblo de Villafraa y otros, Ayuntamiento del primero, parage que llaman Apradora de Valdalupeña, y linda al E. Campara de las Calares, al S. Loma de hollos de noche, O. finca de dominio particular y N. Peñas de fuentes de Valgano; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion situada á unos catorce metros de la valleja de Valdalupeña: desde él se medirán en direccion N. 100 metros fijando la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. 300 fijándose la 2.ª estaca; de esta en direccion S. 200 metros fijándose la 3.ª; de esta en direccion O. 600 metros fijándose la 4.ª; de esta en direccion N. 200 metros fijándose la 5.ª; encontrándose á los 300 metros en direccion R. la 1.ª estaca: quedando así cerrado el rectángulo de 600 metros de largo por 200 de ancho de las doce pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 28 de Abril de 1873.— Nicolás Ceballos.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion, publicacion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1873 á 1874.

1.ª Se procede á la subasta indicada por un año que empezará á correr desde 1.ª de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1874 bajo el tipo maximo de 9.000 pesetas. Dicha subasta se verificará en un solo acto que

tendrá lugar el día 10 de Junio á las doce de su mañana ante la Excmo. Diputacion provincial ó la Comision permanente si aquella no estuviera reunida.

2.ª Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto, en pliego que presentarán cerrado al Presidente durante la media hora anterior á la prefijada para la subasta, rubricando en la carpeta el portador é incluirán en el pliego el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 500 pesetas, de cuyo requisito queda exceptuado el actual contratista, por tener en el año corriente prestada fianza bastante á responder de la proposicion que pudiera formular.

3.ª El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose enseguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menor cantidad; el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de 10 dias, siendo de cuenta del contratista todos los gastos del otorgamiento, papel y copia.

4.ª Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de 9.000 pesetas, ó no acompañe el documento justificativo del depósito designado en la condicion 2.ª, será desechado en el acto.

5.ª No es condicion indispensable para hacer proposicion el que sus firmantes tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion ó Comision, que poseen todos los elementos necesarios para el servicio.

6.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá entre los firmantes licitacion verbal por espacio de diez minutos.

7.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

8.ª Las dudas ó incidencias que pudieran ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por la Corporacion.

9.ª Hecha la adjudicacion serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito excepto el de aquella á cuyo favor se haya aprobado el remate, que ampliará su depósito hasta cubrir el 10 por 100 del importe del servicio, cuya cantidad quedará como fianza, hasta que termine la responsabilidad del contrato.

10. El Boletin se publicará en un pliego de papel continuo,

tamaño marquilla (0,604 metros de largo por 0,418 de ancho) dividido en cuatro columnas cada una de ancho de nueve emas de paragona, de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en la anchura.

11. La publicacion tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio de los suscritores de la capital y su remision franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deben recibirlos gratis.

13. El editor ha de insertar bajo el epigrafe de artículo de oficio todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion. El editor recibirá el original para su insercion en el Boletin en el Gobierno de provincia escrivana, observando el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de provincia. De la Excmo. Diputacion. De la Capitania general. Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del Territorio. De los Juzgados y De las oficinas de Desamortizacion.

13. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro asunto se atenderá por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios, siempre que se considere urgente la insercion.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, si estos no fueran sobre asuntos del servicio, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame.

15. El editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletin, ó insertar en él lo que se le señale. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un indice de las órdenes, circulares y demás que tenga el del anterior clasificadas por autoridades, ramos y secciones, y el día último del año del compromiso otro general comprensivo de todo él.

16. El editor facilitará gratis á las autoridades y dependencias siguientes los números que se expresan:

Gobierno de provincia y Secretaria del mismo. Diputados á Córtes.

Diputadas provinciales.	42
Senadores.	4
Gobierno militar.	1
Secretaría de la Diputación.	19
Centaduría de id.	2
Depositaría de id.	1
Administración económica.	5
Juzgados de 1.ª instancia de la provincia.	10
Fiscalías de id.	10
Juzgados municipales.	23
Obispos de León y Astorga.	2
Fiscalías eclesiásticas de id.	2
Biblioteca provincial.	1
Comisión provincial de Estadística.	2
Ingeniero Jefe de Caminos.	1
Idem de Minas.	1
Idem de Montes.	1
Biblioteca Nacional.	1
Regente de la Audiencia del Territorio.	1
Fiscal de la misma.	1
Capitanía general del Distrito.	1
Inspector de vigilancia.	1
Sección de Fomento.	3
Comisionado de Ventas.	1
Administración de Correos.	1

Uno a cada Ayuntamiento y otro a cada Alcalde de barrio de la provincia. Uno a cada Gefe y Comandante de la Guardia civil, y otro a cada Subdelegado de Sanidad, Farmacia y Veterinaria de la provincia.

17. El reparto, franqueo y envío será de cuenta del editor quien deberá hacerlo del mismo modo a las Diputaciones de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Canarias, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalupe, Girona, Jaen, Lugo, Lérida, Logroño, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Soria, Segovia, Salamanca, Santander, Teruel, Tarazona, Toledo, Zamora y Zaragoza, y a cualquiera otra Diputación que en el sucesivo cambie el Boletín con el de esta provincia. El contratista se atenderá sobre este particular a las notas que oportunamente se le pasarán por la Secretaría de la Diputación.

18. El contratista no podrá insertar ningún anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación y sin permiso del Gobernador.

19. Este contrato se hace a riesgo y ventura, y por consecuencia no podrá pedirse la rescisión ni aumento de precio por el contratista, porque lo tengan los jornales o materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones estando obligado a cumplir lo estipulado en todas sus partes.

20. El contratista cobrará por trimestres dentro de los diez días primeros del segundo mes de cada uno.

León 29 de Abril de 1873.—El Vice-Presidente de la Comisión. Narciso Nuñez.—P. A. de la C.

—El Secretario, Domingo Diaz Canjea.

*Modelo de proposición.*

D.... vecino de... provincia de... enterado de la circular de la Comisión provincial de León que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la im-

presion y circulacion del Boletín oficial, se comprometo a tomar a su cargo este servicio por todo el año económico de 1873 a 1874 con entera sujecion a los expresados requisitos en la cantidad anual de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**COMISION PERMANENTE.**

Secretaria.—Negotado 3.

Partido judicial de León. Año económico de 1873-74.

**INGRESOS.**

Repartimiento de las cantidades que corresponden a los Ayuntamientos del partido de León para pago de los gastos de personal, material y manutencion de presos pobres.

Personal y material.	9.958 13	Número de vecinos del partido.	9.711
Manutencion de presos.	8.250		

Cota que a cada vecino corresponde..	Para personal y material.	Para manutencion de presos pobres.	Total.	
			Pets. Cs.	Pets. Cs.

AYUNTAMIENTOS,	Número de vecinos.	Personal y material.		Manutencion de presos pobres		Total.
		Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	
Armonía	229	231 82	194 85			429 87
Carrocera	220	225 60	198 90			412 50
Cincoas del Tejer.	331	291 28	241 28			532 50
Chozas de Abajo.	565	579 38	479 99			1.059 37
Enadras.	432	443 "	367 "			810 "
Barraña.	486	498 36	412 90			911 26
Guadefes.	852	873 61	723 80			1.597 41
León.	2.128	2.182 20	1.807 80			3.990 "
Mansilla de las Mulaa.	299	306 60	254 04			560 62
Mansilla Mayor.	113	115 86	96 01			211 87
Onzonilla.	248	254 30	210 70			465 "
Rioseco de Tapia.	289	295 30	245 51			541 87
Sariego.	212	217 40	180 10			397 50
S. Andrés del Robanedo.	335	343 52	284 60			628 12
Santovenia de Valdencia.	210	215 34	178 42			393 76
Valdefrasso.	435	446 00	369 56			815 62
Villaturrial.	358	364 04	301 58			665 62
Valverde del Camino.	319	327 12	271 "			598 12
Vegos del Condado.	511	524 07	434 15			958 22
Villadungos.	274	279 44	231 82			511 26
Villiquintambre.	400	410 19	330 81			750 "
Villasbariego.	206	211 25	175 01			386 26
Villababe.	129	132 28	109 59			241 87
Vega de Infanzones.	240	246 10	203 90			450 "
	9.711	9.958 12	8.250 "			18.208 12

León 29 de Abril de 1873.—El Vice-presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Canjea.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

Sesion del dia 5 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. FLOREZ.

Abierta la sesion a las diez de la mañana con asistencia de los señores Casado Mata, Nuñez, Gonzalez del Palacio, Miñambres, Lopez, Guisasaola, Martínez Criado, Valladares, Balbuena (D. M.), Cabero, Hidalgo, Banceña, Suarez, Mata, Mora Varona, Alon-

so, Colbrniga, Contreras, Salvadores, Martínez Luengo, Garrido, Gomez (D. Félix), Osorio, Herrera y Siso, leida el acta anterior quedó aprobada.

Quedó enterada la Diputación de que el Diputado Sr. Válgama no podía asistir a las sesiones por hallarse enfermo.

Se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se abone al contratista del Boletín 1.500 reales por la tirada de la Ley de procedimiento criminal, acordándose que quede sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima.

Ignal acuerdo recayó en el dictá-

men de la Comisión de Beneficencia, proponiendo la denegacion de un socorro a Pedro Bayon, vecino de Iruña.

Leídos los dictámenes de la comisión especial nombrada para informar sobre crecion de una imprenta en el Hospicio y de una banda de música, se dejaron tambien sobre la mesa para ser discutidos.

Pasaron a la Comisión de Fomento las proposiciones presentadas sobre recomposicion del camino de Asturias y registro del encañado por donde se conducen las aguas potables para el Hospicio de esta ciudad.

**ÓRDEN DEL DIA**

Leido el dictamen sobre denegacion de un socorro a Lucas Lorenzana, Narciso Alonso y Josef Alvarez, vecinos de Villaseca, con motivo de haber sido reducidos a cenizas sus casas, usó de la palabra el Sr. Hidalgo en contra, haciendo presente que no lo encuentra acertado ni justo, porque si bien la desgracia no afecta a la colectividad, perjudica a tres ó cuatro familias y puede calificarse de verdadera calamidad. La Comisión, al proponer que se desestime la pretension de Lucas Lorenzana, no estuvo muy justa ni muy humana.

Sr. Alonso (de la Comisión). Como firmante del dictamen, precisaba saber si en las sesiones pasadas votó el Sr. Hidalgo otros idénticos al que hoy impugna, pero sea lo que quiera, desde luego lo puedo asegurar que la Diputación tiene sentido como jurisprudencia el desestimar toda esta clase de reclamaciones cuando no afectan a una colectividad.

Que la peticion no tiene este carácter, lo demuestra la instancia. La Comisión abunda en los sentimientos del Sr. Hidalgo, se compadeca de las desgracias, pero si fuese a socorrer todas las que con este carácter se presentan, necesitaría un presupuesto s to inmenso.

Rectificó el Sr. Hidalgo que el que antes hubiese votado en esta ó en otro sentido, solo significaba una inconsecuencia. Definíó lo que debía entenderse por calamidad y la necesidad de socorrerlos.

El Sr. Suarez citó la jurisprudencia que venía signifiéndose y los dictámenes emitidos en tal concepto.

El Sr. Balbuena (D. M.) Después de lo expuesto por el Sr. Alonso, solo tengo que rectificar la censura lanzada a la Comisión por el Sr. Hidalgo. Antes de sentarse jurisprudencia por la Diputación, proponiendo que se concediesen socorros; pero una vez que así no se estima, creimos inútil volver a reproducir nuestras opiniones particulares.

No habiendo mas señores que quisiesen hacer uso de la palabra, se aprobó el dictamen.

Abierta discusion sobre la denegacion de socorros a varios vecinos de Villar del Otero, se reprodujeron las mismas razones por parte del señor Hidalgo y la Comisión, aprobándose el dictamen en votación nominal por 22 Sres. Diputados contra 2 en la forma siguiente:

*Señores que dijeron Si.*

Minambres, Florio, Martínez Criado, Valladares, Balbuena (D. M.), Cabero, Mata, Alvarez, Suarez, Banceña, Mora, Siso, Alonso, Vega, Contreras, Salvadores, Martínez, Garrido.

Gomez, Osorio, Herrero y Sr. Vice-presidente.

### Señores que dijeron No.

Hidalgo y Casado.

Leído el dictamen proponiendo se desestime el socorro solicitado por Agustín Herrero, de Berzianos del Páramo, usó de la palabra en contra el Sr. Casado, haciendo oír sus observaciones del Sr. Hidalgo.

El Sr. Balbuena (D. M.) volvió a demostrar que la Comisión rechazaba lo propuesto por los Sres. Casado e Hidalgo, dando con esto lugar á que los dos primeros señores explicasen el concepto de alguna de sus palabras, aprobándose sin nueva discusión el dictamen en votación ordinaria.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión de Beneficencia desestimando el socorro que reclama para reedificar su casa Julian Alonso, vecino de Láncara.

Sr. Hidalgo. Este interesado, señores, ha quedado reducido á la más completa miseria; ha sufrido una calamidad, y como yo opino que la Beneficencia provincial debe atender á esta clase de necesidades, por eso quiero que así se haga constar en el acto y en el Boletín.

Sr. Mora. Todos tenemos los mismos sentimientos filantrópicos que el Sr. Hidalgo. A todos nos causa pena las desgracias sufridas, y si nos oponemos á ellas es por la falta de recursos en el presupuesto y lo que se gravaría á este consignando la partida necesaria. Pero ya que el Sr. Hidalgo aboga por que se haga constar su opinión en el acta, yo también deseo que los pueblos sepan que hay Compañías de Seguros, donde, por una cantidad insignificante, pueden evitar los siniestros de que se trata.

Agotados los turnos, se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión de Gobierno, proponiendo la permuta del Contador de esta provincia don Marcelo Dominguez con el que des empeña igual cargo en Cáceres, don Salustiano Posadilla.

Sr. Balbuena (D. M.) No me opongo al dictamen; considero aptos á los dos funcionarios y las dos provincias quedarán bien servidas; pero se me ocurre si en casos idénticos se ha acostumbrado pedir informe á la otra Diputación.

Sr. Mora. Como el Sr. Posadilla ha sido Contador de esta provincia, se sabe ya que reúne la aptitud, y no se necesitan más datos.

El Sr. Herrero y el Sr. Suarez insistieron en la misma idea, exponiendo se por el Sr. Balbuena que solo se le habia ocurrido la duda indicada.

En su vista quedó aprobado el dictamen.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento y adición hecha por el Sr. Mora y después de haber usado la palabra los Sres. Salvador, Hidalgo, Siso, Mora y Suarez, se acordó que el Alcalde de Villafranca del Bierzo convoque á los propietarios del terreno que es preciso expropiar para la construcción del camino núm. 1.º de aquel partido, á una reunión, á la que asistirán los Diputados residentes en dicha villa, y oyéndolos sobre el tanto ó cuanto de lo que pidan, levante acta y la remita inmediatamente á la Diputación, para

que esta, ó en su nombre la Comisión permanente, vean si se puede ó no acceder á sus peticiones.

Vista la certificación expedida por el Auxiliar encargado de las obras del primer trazo del camino vecinal de Villarente á Gradefes, del líquido que debe acreditarse al contratista de las mismas L. Domingo Arocena: Vista la comunicación del Director de caminos sobre este mismo objeto y lo estatuido en el art. 5.º del pliego de condiciones que sirvieron de base al contrato, se acordó que con cargo al capítulo consiguiente del presupuesto provincial, se acrediten al referido contratista 778 pesetas 28 céntimos á que asciende la certificación.

Vistas las reclamaciones elevadas por los vecinos de Columbrinos, Fuentes Nuevas, S. Andrés de Montes y Balceña del Rio, pidiendo la supresión del Ayuntamiento de Columbrinos, por carecer de recursos para cubrir sus obligaciones municipales, y hallarse el casco de alguno de los pueblos confundido con el de Ponferrada:

Vista la votación habida en cada uno de los pueblos, ante los Presidentes de las Juntas administrativas, de la que resulta que 171 vecinos desean la supresión, optando 76 por la continuidad del municipio:

Visto el censo últimamente remitido en el que figura esta municipalidad con 339 vecinos:

Vistos el repartimiento formado y lo estatuido en las reglas 1.ª y 2.ª artículo 4.ª de la ley municipal.

Considerando que es precedente la supresión de los Ayuntamientos, cuando, por carencia de recursos ó otros motivos fundados, lo acuerden las Corporaciones populares y la mayoría de los vecinos:

Considerando que una vez justificado, con las reclamaciones producidas contra los últimos repartimientos, que el Ayuntamiento carece de recursos para hacer frente á sus necesidades más urgentes, viéndose precisado á reclamar al Poder Central para que se permitiese gravar á los contribuyentes mas que el 25 por 100, aparece perfectamente probada la conveniencia de la supresión de la asociación legal denominada municipio, por cuanto exige á los que residen en su comprensión sacrificios con que no pueden contribuir; y considerando que una vez adoptado el acuerdo, de conformidad con la mayoría de los interesados, es ejecutivo, se acordó aprobar el dictamen, debiendo, en su vista agregarse al Ayuntamiento citado al de Ponferrada, cuya medida empezará á regir al principio del año económico.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre la proposición pidiendo se pague de la partida de imprevisos lo que se adeuda á los catadráticos, y cuando no hubiere cantidad suficiente para ello, del presupuesto adicional.

Apoyada por su autor, el Sr. Balbuena (D. M.) fué tomada en consideración, reclamándose por el mismo, se declarase urgente su discusión.

Estimada así, en votación ordinaria, la impugnó el Sr. Mora haciendo presente que se encontraba en el debate sin los antecedentes necesarios; porque no se sabia si en la partida de imprevisos habia ó no crédito suficiente, y porque no estando incluida

en el presupuesto la cantidad necesaria, no podia pagarse con la premura que la proposición indica. Además, en el presupuesto adicional solo se incluyen las cantidades que no pudieron pagarse por la insuficiencia de lo presupuestado.

Contestó el Sr. Balbuena (D. M.) haciendo ver que era urgente pagar lo adeudado; que la proposición no era más que una adición de la que ayer se votó, como lo prueban las firmas de la Comisión de Fomento; que en el presupuesto adicional se incluyen todos los créditos que se reputan necesarios para el pago de atenciones no previstas en el ordinario, y una vez que solo hay disponibles 36.000 rs. en el capítulo de imprevisos, y asiendo á 30.000 lo que se adeuda á los profesores, claro es que hay que incluir dicha cantidad en el presupuesto adicional para su pago.

El Sr. Hidalgo, como Presidente de la Comisión de Fomento, declaró, en nombre de esta, que la proposición era una adición necesaria de la que se votó en el día de ayer.

Reclitaron los Sres. Mora Varona y Balbuena, y desmues de algunas observaciones del Sr. Suarez respecto á la forma como deben pagarse los créditos de las Corporaciones, se aprobó la proposición por 15 votos contra 8, en la forma siguiente:

### Señores que dijeron Si.

Balbuena (D. S.), Nuñez, Gonzalez del Palacio, Lopez Hierro, Guisasaola, Martínez Criado, Valladares, Cubero, Hidalgo, Alvarez, Balbuena (D. M.), Vega Cadorniga, Contreras, Herrero y Casado.

Total 15

### Señores que dijeron No.

Banciella, Suarez, Siso, Varona, Martintz Luengo, Garrido, Gomez, Sr. Vice presidente.

Total 8.

Trascurridas las horas del Reglamento se levantó la sesión.

Orden del día para la siguiente: Los dictámenes pendientes.

Era la una.

## DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

### Impuesto de trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncian al liquidador del partido ó á esta Administración económica las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Lo que en cumplimiento del artículo 115 del reglamento provisional del impuesto de derechos reales de 14 de Enero último, publica en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes expongan el Boletín en que este anuncio se inserte, en el sitio de costumbre por espacio de tres días para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Leon 2 de Mayo de 1873.—Pablo de Leon y Brizuela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

## Seccion administrativa. Circular.

Acordado por la Dirección general de Rentas que se devolviese por las Administraciones económicas á la fabrica Nacional del sello, las cédulas de veindad y otros documentos de vigilancia de años anteriores, esta económica en cumplimiento de los deberes que la están impuestos, reclama de los Ayuntamientos la devolución y entrega con la cuenta justificada de los documentos á que la órden de la superioridad se refiera. Si bien muchas municipalidades se apresuraron á cumplir este acuerdo dentro del plazo que se señaló al efecto, algunas otras no lo han aun realizado y debiendo remitir á la fabrica Nacional del sello los repetidos efectos á fin de que no figuren por mas tiempo como existentes, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes haciéndoles las prevencciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que conserven en su poder efectos de la citada clase, les presentarán en esta Administración económica del mi cargo dentro del improrrogable plazo de 30 dias rindiendo al propio tiempo la cuenta de los que para su expedición recibieron.

2.º Las cédulas de veindad extendidas y autorizadas serán admitidas siempre que el dorso de las mismas se haga constar por los Secretarios de las Corporaciones la causa de no haberse distribuido al vecindario.

3.º Se acompañarán tambien en factura separada cuáquiera otros efectos de la renta del sello que los Ayuntamientos tuvieran en su poder y que correspondan á ediciones educadas en años anteriores al de 1873.

4.º No se comprenderán en estas disposiciones las cédulas de empadronamiento y licencias para usos de arribas de la edición de 1871 respecto á la que se comunicarán órdenes en su día.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y corporaciones municipales á quienes interesa su observancia, esperando que dentro del plazo preljado entreguen en esta Administración y con las formalidades prescritas los efectos á que esta circular se refiere con lo que evitarse se les exija el pago de los que tienen en su poder y que les fueron entregados para su expedición. Leon 3 de Mayo de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Pablo de Leon y Brizuela.

## DE LOS JUZGADOS.

### Juzgado municipal de Bembibre.

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría del mismo. Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro de quince dias á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales, se remitirá la teran al Sr. Juez de primera instancia del partido.

Bembibre 15 de Abril de 1873.—El Juez municipal, Miguel Carvajal.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.